

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS



Universidad
Finis Terrae



CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha		
Nº	2019	Noviembre	-	Dirección de Postgrado Facultad de Odontología
	2019	Noviembre		Dirección de Postgrado y Educación Continua
	2019	06-11-2019	Aprobación Consejo Académico	Facultad de Odontología
	2020	06-11-2020	Aprobación Consejo Superior Sesión Nº 321	Secretaría General

}



TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Reglamento establece el conjunto de normas básicas que regulan los programas conducentes a título profesional de especialista en áreas de la odontología de la Universidad Finis Terrae. Estas normas están en concordancia con lo señalado en los Estatutos de la Facultad de Odontología, pudiendo ser complementadas por normas específicas de cada programa.

TÍTULO II DEFINICIÓN

Especialidad Odontológica

Artículo N°1 Corresponde a un programa conducente a título profesional de especialista, al cual se puede acceder tras la obtención del título de Cirujano Dentista y le otorga la calidad de especialista, es decir, que domina un campo particular de la Odontología; especialmente en lo relativo a su promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de la temática en cuestión. Adicionalmente, dependiendo del Plan de Estudios de cada programa, el especialista podrá profundizar su especialidad a través de la investigación, docencia y/o divulgación científica.

Existen dos tipos de programas conducentes a título profesional de especialista del área odontológica:

- Título profesional de especialidad odontológica, que se puede cursar tras la obtención del título de Cirujano –Dentista y debe tener una duración mínima de dos años.
- Título profesional de subespecialidad odontológica, que se puede cursar después de haber aprobado un programa de especialidad. Debe tener una duración mínima de un año.

Artículo N°2 Los programas conducentes a título profesional de especialista en áreas de la odontología corresponden a estudios sistemáticos impartidos por la Facultad de Odontología en un área específica que desarrolla competencias para resolver problemas de mediana a alta complejidad propios del ejercicio profesional.



TÍTULO III DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

De la creación

Artículo N°3 Todos los programas conducentes a título profesional de especialista en áreas de la odontología estarán radicados en la Facultad de Odontología. La Dirección de Postgrado de la Facultad, será la encargada de su creación y presentación a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Económica y posterior supervisión de su implementación y desarrollo. Éstos deberán estar a cargo de un Director de Programa designado por el Decano, a proposición del Director de Postgrado de la Facultad.

Artículo N°4 Ante la necesidad de cautelar los aspectos académicos y de gestión vinculados a la creación de los programas de especialidades odontológicas, se establecen las siguientes pautas:

1. El Director del programa deberá diseñar, en conjunto con el comité académico del mismo y la Dirección de postgrado de la Facultad, el plan de estudios de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Proyecto Curricular y en el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado y Especialidades del área de la salud.
2. El Director del Programa deberá presentar el plan de estudios en el formato ad hoc establecido por la Vicerrectoría Académica, al Director de Postgrado de la Facultad, para su revisión en la Comisión de Postgrado de Odontología.
3. Tras su revisión, el documento definitivo se enviará al Decano para su revisión y aprobación. Una vez aprobado por el Decano, el nuevo programa deberá ser presentado al Consejo de Facultad. Posteriormente, el programa será enviado por el Decano a la Vicerrectoría Académica.
4. La Vicerrectoría Académica podrá aprobar el proyecto sin observaciones o sugerir modificaciones. En este último caso, las observaciones deberán ser resueltas entre el Director de Postgrado de la Facultad y el Director del programa, con conocimiento del Decano.
5. Además, el Director de Postgrado de la Facultad debe preparar el presupuesto del programa con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua, con la Dirección de Integración Clínica y de apoyo a la Academia y el Asesor de Gestión de la Facultad, para que esta unidad pueda enviarlo, previa revisión y aprobación del Decano, a la Vicerrectoría Económica, quien debe aprobar la viabilidad económica del programa.
6. Previo informe de aprobación de las Vicerrectorías Académica y Económica, el nuevo programa será presentado al Consejo Académico. Sin perjuicio de lo anterior,



los nuevos programas de especialidad odontológica sólo podrán iniciar su funcionamiento previa emisión de su Decreto de Creación, tras la aprobación del Consejo Superior.

Artículo N°5 Los programas conducentes a título profesional de especialista en áreas de la odontología podrán dictarse periódicamente para distintas promociones de estudiantes, sin necesidad de una nueva aprobación académica, siempre y cuando no se hayan realizado modificaciones en el plan de estudios o este no se haya sometido a un proceso de innovación.

Artículo N°6 Los Planes de Estudio se expresarán en horas cronológicas y/o créditos. El trabajo académico corresponde tanto a aquel realizado bajo supervisión docente como al que desarrolla en forma personal el estudiante para atender los requerimientos del programa y no puede ser inferior a 22 horas semanales durante 20 semanas cada semestre.

De la modificación

Artículo N°7 Los programas conducentes a título profesional de especialista en áreas de la odontología podrán sufrir cambios una vez que han sido creados. Dichos cambios tendrán por objeto la optimización de los componentes que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje, garantizando un adecuado cumplimiento del perfil de egreso declarado. Los cambios, tal y como se declara en el Proyecto Curricular de Postgrado y Especialidades, podrán ser de dos tipos:

1. **Modificación de un Plan de Estudios:** se entenderá por modificación, la implementación de un cambio menor al plan de estudios, que surge como consecuencia de la detección de una oportunidad de mejora en el plan vigente, pero que no altera los elementos centrales del mismo. Podrán hacerse modificaciones sin necesidad de que haya una primera cohorte de titulados.
2. **Innovación de un Plan de estudios:** se entenderá por innovación curricular, el proceso de actualización sustantiva de un Plan de Estudios, que surge como consecuencia de la detección de inconsistencias importantes y cuya implementación implica la definición de un nuevo Perfil de egreso y de una nueva malla curricular. Para hacer una innovación del plan de estudios, debe haber, al menos, una primera cohorte de titulados.

Artículo N°8 La innovación realizada a un programa vigente será presentada al Director de Postgrado de la unidad y con la aprobación del Decano, será presentada al Consejo Académico, previo informe de aprobación de las Vicerrectorías Académica y Económica.

Las modificaciones realizadas a programas vigentes serán aprobadas por la Dirección de Postgrado y Educación Continua, previa consulta a la Vicerrectoría Académica. Los programas que realicen modificaciones sólo podrán iniciar su funcionamiento previa



resolución de aprobación de la modificación menor realizada por la Dirección de Postgrado y Educación Continua. No deben ser presentadas a Consejo Académico.

Todos los cambios, modificaciones o innovación, que sea necesario realizar a un programa de especialidad odontológica, deberán ser presentados de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado y Especialidades del área de la salud, y en los plazos indicados en el calendario académico de postgrado.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo N°9 Los programas conducentes a título profesional de especialista en áreas de la odontología dependerán administrativamente de la Facultad de Odontología. En caso de participación de académicos de otras Facultades, se propiciará un reconocimiento de todas las facultades involucradas, sin perjuicio que sólo una de ellas asumirá la responsabilidad administrativa frente a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Vicerrectoría Académica.

Del Director de Programa

Artículo N°10 Cada programa deberá estar a cargo de un Director de Programa, quien será responsable de la conducción y administración del mismo, además de velar por el cumplimiento de la reglamentación y normativa dispuesta por la Universidad.

Requisitos que debe cumplir el Director del programa

Artículo N°11 El Director del Programa debe poseer, al menos, 22 horas de dedicación al programa, contando con la jerarquía de Profesor correspondiente a una de las dos más altas otorgada por la Universidad Finis Terrae. Excepcionalmente, puede poseer la categoría de Profesor Asistente previa autorización del Consejo de Facultad. Adicionalmente, debe contar con reconocimiento de sus pares en la especialidad en cuestión y una amplia trayectoria en el ámbito profesional y académico.

Funciones del Director del programa

Artículo N°12

- Participar activamente en la generación del programa y en la proposición de modificaciones curriculares y/o normativas del mismo en función de los elementos de retroalimentación del entorno disciplinar.
- Supervisar la ejecución y desarrollo del programa velando por el cumplimiento del Plan de Estudios y colaborar en el monitoreo y control de las exigencias del programa por parte del estudiante y de los académicos que imparten clases.
- Asegurar el cumplimiento de las políticas y reglamentos vigentes.



- Mantener información actualizada de los registros académicos de los estudiantes y colaborar en el seguimiento a los titulados del programa, disponiendo de la información a las unidades académicas correspondientes.
- Realizar el proceso de selección de estudiantes de acuerdo con los reglamentos de admisión a los programas de la Facultad.
- Elaborar y velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el calendario anual. • Proponer, asesorar, revisar y actualizar permanentemente los programas y las actividades académicas de los estudiantes.
- Proponer las comisiones evaluadoras de las actividades de titulación.
- Participar en los procesos de autoevaluación, acreditación y re acreditación del programa.
- Evaluar y proponer la incorporación de nuevos académicos a la Dirección de Postgrado de la Facultad para su evaluación y posterior ratificación por el Decano.
- Solicitar la difusión y vinculación del programa a nivel nacional e internacional a la Dirección de Postgrado.
- Representar al Programa en todas aquellas instancias que el Decano o la Dirección de Postgrado le soliciten.

Del Coordinador de Programa

Artículo N°13 Cada programa contará con un Coordinador de Programa, quien será responsable de la coordinación académica y colaboración en la administración del mismo, además de asistir al Director en velar por el cumplimiento de la reglamentación y normativa dispuesta por la Universidad.

Requisitos que debe cumplir el Coordinador del programa

Artículo N°14 El Coordinador del Programa debe poseer, al menos, 22 horas de dedicación al programa, contando con la jerarquía de Profesor.

Funciones del Coordinador del programa

Artículo N°15

- Gestión académica.
- Participar en todas las clases y actividades clínicas en que el programa lo requiera.
- Colaboración activa en la generación del programa y posteriores modificaciones.
- Vigilar la ejecución y desarrollo del programa velando por el cumplimiento del Plan de Estudios.
- Monitorear el cumplimiento de las políticas y reglamentos vigentes.
- Mantener información actualizada de los registros académicos de los estudiantes.
- Colaborar en el proceso de selección de estudiantes de acuerdo con los reglamentos de admisión a los programas de la Facultad.
- Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el calendario anual.
- Participar en la actualización permanente de los programas.



Del Comité Académico de Programa y participación de docentes

Artículo N°16 Cada programa contará con un Comité Académico conformado por los académicos del núcleo, el que será liderado por el Director Académico del Programa. El Comité Académico será nombrado mediante resolución por el Decano, de acuerdo con la propuesta del Director de Programa y del Director de Postgrado de la Facultad. Dichos académicos deben poseer una dedicación de, al menos, 11 horas al Programa.

De las funciones del Comité Académico

Artículo N°17 El Comité Académico será responsable de gestionar los aspectos académicos, además de cautelar el cumplimiento de sus objetivos y calidad de ellos. Asimismo, se dispone que deberá:

- Colaborar con el Director del Programa en el proceso de selección y admisión.
- Evaluar y asesorar al Director de Programa en las solicitudes de homologación y/o convalidación de asignaturas.
- Proponer y asesorar los planes de estudios y actividades académicas de los estudiantes.
- Colaborar en la supervisión y control del cumplimiento de las exigencias del programa por parte del estudiante y de los académicos que imparten clases.
- Proponer modificaciones curriculares y/o normativas del programa.
- Evaluar y proponer los profesores que impartirán clases en el programa.
- Cautelar la vigencia y pertinencia de los programas de asignatura.
- Pronunciarse respecto a la incorporación y/o exclusión de académicos que conforman el claustro/núcleo académico.
- Participar de los procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación del programa.
- Generar seguimiento a los graduados del programa, disponiendo de la información a las unidades académicas correspondientes.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

Del Diseño Curricular

Artículo N°18 El Diseño Curricular de cada programa debe adecuarse a lo establecido en el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado y Especialidades del área de la salud, en congruencia con las normas específicas de los programas conducentes al título profesional de especialista odontológicas. De la actualización de los Planes de Estudio.

Artículo N°19 El Comité Académico de Programa deberá mantener actualizada la información académica del programa para ser analizada, cada dos años, evaluando su pertinencia de mantener el plan de estudios o hacer actualizaciones que respondan a un



proceso de mejora continua del respectivo programa. Su necesidad emanará de un análisis interno, considerando el entorno disciplinar significativo con la participación de académicos y estudiantes, el cual contará con la asesoría técnica de la Dirección de Postgrado de la Facultad y de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Vicerrectoría Académica. El nivel de modificaciones a realizar, se ajustará a las categorías establecidas en el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado y Especialidades del área de la salud.

De la duración de los programas

Artículo N°20 Todos los programas conducentes a título profesional de especialista del área odontológica deberán contar con un diseño, planificación y expresión de su carga académica estudiantil mediante el Sistema de Créditos Transferibles, SCT-Chile. La cantidad de créditos SCT-Chile que deberá cursar un estudiante, dependerá de la dedicación al plan de estudios y de los períodos definidos en el calendario académico Institucional para postgrado.

De igual modo, se dispone que la estancia máxima en el programa no puede ser superior a un semestre adicional a la duración oficial declarada por el programa. En caso de superar el tiempo máximo estipulado, sin haber solicitado formalmente la suspensión de estudios, el estudiante caerá en causal de eliminación académica.

De la evaluación académica

Artículo N°21 Se entenderá por evaluación académica al proceso que tiene por objeto valorar el desarrollo de las competencias y del perfil de egreso (declarados en el plan de estudios) en los estudiantes. Las actividades teóricas, prácticas y finales comprendidas en los programas, serán calificadas usando la escala de notas del 1,0 al 7,0.

Artículo N°22 Para obtener la certificación del título profesional especialista en un área de la odontología, el estudiante deberá aprobar con nota mínima 4,0 cada una de las asignaturas contempladas en su plan de estudios. Además, deberá cumplir con todas las exigencias curriculares propias del programa que cursa.

Artículo N°23 Para efectos de calificación final de todos los programas conducentes a título profesional de especialista en áreas de la odontología, la escala de notas será de 1,0 a 7,0.

Artículo N°24 El estudiante tendrá derecho a conocer las notas en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la respectiva evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, cada programa podrá disponer de un plazo menor a 10 días hábiles, el cual deberá estar dispuesto en su reglamento específico.



Artículo N°25 Todo estudiante que repruebe dos veces una misma asignatura, será eliminado académicamente. De manera excepcional, el estudiante podrá apelar al Decano de la Facultad con la autorización y respaldo de la apelación por parte del Director del Programa y del Director de Postgrados de la Facultad correspondiente, pudiendo el Decano aceptar o rechazar la apelación. El plazo para presentar dicha apelación será de 10 días hábiles contados desde la eliminación y se podrá presentar como máximo una vez respecto a la misma asignatura.

De la acreditación y aseguramiento de la calidad

Artículo N°26 La Facultad, junto a su Dirección de Postgrado, debe velar por la calidad de los programas, mediante la implementación de un sistema de evaluación que incorpore los estándares propios de la disciplina y los establecidos por la Universidad.

TÍTULO VI DEL CUERPO ACADÉMICO

De su composición y dedicación al programa

Artículo N°27 El Cuerpo Académico de los programas estará conformado por profesores permanentes y profesores colaboradores. Los profesores permanentes deberán poseer, al menos, 11 horas de dedicación al programa, contando, además, con una vinculación formal y contrato vigente con la Universidad. Los profesores colaboradores, en tanto, son especialistas clínicos de reconocida trayectoria y reconocimiento de una especialidad afín, debiendo contar con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes asistenciales y/o institucionales.

De su selección

Artículo N°28 La incorporación de académicos permanentes a los programas conducentes a título profesional de especialista en áreas de la odontología, será propuesta por el Director del Programa al Director de Postgrado y por su intermedio al Decano de Facultad, previa asesoría y pronunciamiento del Comité Académico respectivo. Su incorporación estará sujeta, además de lo dispuesto en el Reglamento General de los Académicos de la Universidad, a la posesión de al menos, la jerarquía de Profesor y a una destacada labor en el ámbito de la investigación y/o desarrollo profesional, acorde con los requerimientos de productividad de área de la Comisión Nacional de Acreditación Académica. Los profesores colaboradores serán invitados por el Director de Postgrado de la Facultad, a petición del Director del Programa a través de una carta formal, respaldada por el Decano de Facultad, previa asesoría y pronunciamiento del Comité Académico del programa.



De su renovación

Artículo N°29 La pertinencia y mantención del Cuerpo Académico de los programas conducentes al título de profesional especialista en alguna área de la odontología, será evaluada cada 2 años por el Comité Académico del Programa, presidido por el Director de Programa. Dicha evaluación considerará, principalmente, los resultados de evaluación docente obtenida durante el período dispuesto, el nivel de productividad exhibido, así como la pertinencia y/o necesidades, en términos académicos y profesionales, del Programa.

De su perfeccionamiento

Artículo N°30 La Universidad, así como la Facultad de Odontología, siendo coherente con sus Políticas y Objetivos de Desarrollo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional ofrece a los académicos posibilidades de perfeccionamiento que propenden a aumentar el conocimiento y grado de desarrollo académico de sus académicos teniendo como eje central la Misión y los valores de la Universidad.

Artículo N°31 Los requisitos, condiciones y oportunidades de perfeccionamiento al que pueden optar los diferentes académicos, se encuentran explícitos el Reglamento General de Académicos de la Universidad.

De su Jerarquización

Artículo N°32 La Universidad cuenta con un procedimiento formal para asignar una jerarquía académica. Dicha Jerarquización es obligatoria para los académicos permanentes y colaboradores.

Artículo N°33 El marco normativo y procedimental establecido por la jerarquía académica institucional, se encuentra dispuesto en el Manual de Procesos de Jerarquización Académica.

De su trayectoria y productividad

Artículo N°34 Los Académicos que formen parte del Cuerpo Académico del programa, deberán demostrar un nivel de productividad ad hoc a los criterios exigidos por los Comités de Área de la Comisión Nacional de Acreditación. En caso de no cumplir con los estándares mínimos comprometidos de productividad de área, corresponderá a la Dirección de Postgrado de la Facultad, aplicar las medidas correspondientes para asegurar la viabilidad del programa.



De la evaluación de su desempeño

Artículo N°35 Los académicos que conforman el Cuerpo Académico serán evaluados dentro del proceso de seguimiento y mejora continua requerido por la Universidad a través de dos vías, con el objetivo de medir la calidad académica y pertinencia al desarrollo del Programa. La primera de ellas, realizada por los estudiantes de la especialidad en cuestión, se desarrollará una vez concluido la actividad teórica y/o práctica; mientras que una segunda evaluación la aplicará el Comité Académico del Programa, ambas instancias desarrolladas y validadas por la Dirección de Postgrado de la Facultad una vez concluido el año académico definido por la Dirección de Postgrado de la Universidad.

TÍTULO VII DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, BECAS Y DESCUENTOS

De la admisión y matrícula

Artículo N°36 Para postular a un programa conducente a título de profesional de especialista del área odontológica es requisito haber obtenido el Título de Cirujano Dentista. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se aceptará el título o grado equivalente debidamente legalizado. Adicionalmente, se requiere que dicho título se encuentre reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y/o por el Ministerio de Educación.

Artículo N°37 Para postular a un programa conducente a título de profesional especialista en un área de la odontología, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión para postular a los programas de Título Profesional de Especialista y Diplomados, de la Facultad de Odontología.

Artículo N°38 Todo postulante deberá acogerse al proceso de admisión de la Dirección de Admisión y Matrícula de Postgrado y Educación Continua, así como a lo establecido por el Comité Académico de la Especialidad. Si así lo requiriese el Comité en cuestión, el postulante deberá rendir un examen de conocimientos del área a la cual postula y acudir a una entrevista personal si fuere citado.

Artículo N°39 La selección de los postulantes será realizada por el Comité Académico del Programa e informada a la Dirección de Postgrado de Facultad, quien entregará la lista oficial con los seleccionados a la Dirección de Admisión y Matrícula de Postgrado y Educación Continua para dar inicio al proceso de incorporación a la Institución.

Artículo N°40 La Dirección de Postgrado de Facultad informará oficialmente al postulante su aceptación o rechazo y de los trámites posteriores para formalizar su condición de alumno regular.



Artículo N°41 Los estudiantes nuevos deberán cumplir con los trámites de matrícula y documentación de arancel en las fechas que la Universidad determine.

Artículo N°42 Los estudiantes antiguos, deberán cumplir con los trámites de matrícula en el período que la Universidad determine, siempre y cuando hayan cumplido con todas las actividades académicas del período precedente y no tengan deudas con Biblioteca.

De las becas y descuentos

Artículo N°43 La asignación de becas y descuentos de arancel deberá cumplir con la normativa sobre Conflicto de Interés (Título IV del Código de Ética del Académico). Las becas, descuentos y/o convenios no serán acumulables entre sí, serán intransferibles y se aplicarán por la duración formal del programa. Según los convenios institucionales, reglamentos vigentes y autorizaciones del Decano de la Facultad correspondiente.

Artículo N°44 Los descuentos otorgados por la Universidad Finis Terrae estarán sujetos a disponibilidad de cupos de cada programa y al cumplimiento del punto de equilibrio del programa. La adjudicación de una beca no exime al estudiante del cumplimiento de ninguna exigencia ni compromiso académico con el programa como así al cumplimiento de los reglamentos y normativas vigentes.

Artículo N°45 Si el estudiante debe suspender sus estudios, la beca se mantendrá por el máximo de tiempo que autoriza el Reglamento del Alumno de los programas conducentes a título profesional de especialista y diplomados de la Facultad de Odontología para permanecer en dicha situación.

TÍTULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN, RETIRO, ABANDONO DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN ACADÉMICA

De la Suspensión

Artículo N°46 Se entiende por suspensión aquella situación donde un estudiante regular, no inscribe asignaturas del programa al que pertenece, sin perder por ello su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte del programa. También se considera suspensión cuando un estudiante, iniciado el periodo académico y con asignaturas inscritas, desea suspender, previa autorización del Director del Programa, y de la Dirección de Postgrado de la Facultad sus estudios por un periodo académico semestral. Dicha suspensión podrá realizarse hasta la primera evaluación del curso.

Artículo N°47 El estudiante que solicite la suspensión de sus estudios y, consecuentemente, sea aceptada, deberá asumir las consecuencias de un eventual cierre posterior del programa o de cualquier cambio curricular que se hubiere producido durante el tiempo que dure la suspensión de sus estudios.



Artículo N°48 Los estudiantes podrán solicitar fundadamente la suspensión de sus estudios por un plazo definido de 1 semestre o la reincorporación a un programa siempre que este continúe y haya vacantes disponibles, con la autorización del Decano previo informe de la Dirección de Postgrado de Facultad y del Director del programa.

Del abandono

Artículo N°49 Se entiende por abandono cuando un estudiante sin solicitar suspender sus estudios o expresar su retiro voluntario, no renueva su matrícula para el período vigente y/o no asiste ni justifica las actividades regulares programadas de las asignaturas inscritas, incurriendo en abandono de las asignaturas inscritas. Si el estudiante abandona el Programa conducente a título de profesional especialista en un área de la odontología sin elevar una solicitud que anule las asignaturas inscritas, será reprobado en estas. Si el estudiante, sin justificación alguna, deja de asistir a las actividades del Programa durante al menos un semestre, se considerará abandono.

Del retiro

Artículo N°50 Se entiende por retiro la situación en la cual un estudiante expresa su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de retomarlo, perdiendo su condición de alumno regular.

El retiro de un programa conducente a título profesional de especialista en área de la odontología, debe formalizarse mediante carta dirigida al Director del Programa y al Director de Postgrado de la Facultad, en la que se indiquen los motivos de dicha determinación. En este caso, el estudiante deberá regirse por los términos del contrato de prestación de servicios educacionales firmado. En caso de querer volver a incorporarse al programa, deberá postular de manera regular, puede optar a convalidaciones futuras si correspondiese, pero debe volver a pagar matrícula y el arancel que corresponda.

De la eliminación académica

Se entiende por eliminación académica cuando un estudiante pierde la condición de alumno regular de un programa.

Tales circunstancias, se posibilitan cuando:

- Un estudiante reprueba en dos ocasiones una misma asignatura, incluida la actividad de titulación.
- Un estudiante reprueba dos asignaturas durante un mismo semestre.
- Un estudiante realiza plagio, según lo establecido en el Reglamento General del Alumno de Postgrado.
- Un estudiante supera la estadía máxima permitida en su programa.



TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo N°52 La obtención del certificado de título de profesional especialista en un área de la odontología dispuesta por la Universidad Finis Terrae exige, obligatoriamente, completar la totalidad de las actividades teóricas y prácticas dispuestas en el plan de estudios de cada programa.

Artículo N°53 Se entenderá por evaluación académica al proceso que tiene por objeto evaluar el logro de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias por parte de los estudiantes.

Artículo N°54 El estudiante finaliza su programa una vez que ha aprobado todos los cursos de la malla curricular y se titula cuando rinde su examen de título.

Artículo N°55 Una vez completada las actividades académicas dispuestas en el plan de estudios, el estudiante deberá rendir un examen considerado como la actividad final del programa de Especialidad. El examen de título pondera en 30% de la nota final y es reprobatorio. El 70% está dado por las evaluaciones periódicas realizadas para las diferentes áreas.

Artículo N°56 El examen de título es un acto solemne, de carácter privado, ante una comisión debidamente calificada. Está constituida por tres docentes de las más altas jerarquías y se puede incluir en la comisión un profesional de reconocida trayectoria en la disciplina de especialidad a evaluar. Podrán actuar como Ministro de fe indistintamente, los académicos que ostenten el cargo de Decano, Director de Escuela, Director de Postgrado y Director de Integración clínica.

Para efecto de la certificación final de todos los programas académicos, será como se expresa a continuación:

- Aprobado por Unanimidad: 4,0 a 4,9.
- Aprobado con Distinción: 5,0 a 5,9.
- Aprobado con Distinción Máxima: 6,0 a 7,0.

Artículo N°57 Si el estudiante reprobara su examen de título, tendrá una segunda oportunidad en el semestre siguiente.

TÍTULO X DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo N°58 Todos los estudiantes regulares de un programa conducente a título profesional de especialista de la Universidad, tienen la obligación especial de respetar a



las autoridades, académicos, funcionarios, administrativos, otros estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo N°59 Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad y de aquellas Instituciones con las cuales la Universidad ostenta un convenio, no pudiendo desarrollar actividades contrarias a los Principios de ésta, o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución, o con las leyes del país.

Artículo N°60 Se considera especialmente importante el comportamiento ético de los estudiantes en cada una de las actividades que desarrollen durante su formación en el programa, por lo cual todos los estudiantes tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

Artículo N°61 La responsabilidad académica y disciplinaria de los estudiantes de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizándole siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo N°62 La Universidad, a través del convenio generado con los centros formadores y de colaboración participantes en el programa de especialidad, asume como obligatorio el cumplimiento de la normativa de éstos. Cualquier falta y/o actividad contraria por parte de los estudiantes, será tratado por el Código de Integridad Académica de la Universidad, sin perjuicio que la Institución formadora y/o colaboradora exija acciones complementarias.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°63 Los Reglamentos de cada programa conducente a título profesional de especialista no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

Artículo N°64 Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico, previa consulta al Rector.

Artículo N°65 Este Reglamento entrará en vigor a partir de la cohorte 2020.

Artículo N°66 El presente Reglamento deja sin efecto cualquier reglamento específico que aborde la temática incluida en éste.



De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento en su actual versión. Regístrese y publíquese.

Santiago, noviembre 10 de 2020.



Universidad
Finis Terrae

